



ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACIÓN MUNDO JOVEN, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO. – El nombre de la asociación “Fundación Mundo Joven”, se usará seguido de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de su abreviatura “A.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La asociación tiene por objeto:

I. – Brindar apoyo a personas de escasos recursos que tengan la intención de continuar estudiando, con la finalidad de lograr en ellos mejores condiciones de subsistencia y desarrollo para sus comunidades, sin importar su edad, sexo o discapacidad alguna, proporcionándoles lo siguiente:

a) Requerimientos básicos en materia de alimentación capacitación, vestido y vivienda.

b) La prestación de servicios de orientación social en materia educativa y de capacitación para el trabajo, a fin de que puedan desarrollarse y dirigirse por sí mismos.

c) Servicios para la atención a personas con discapacidad.

d) Oportunidades, mediante la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

e) Becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. – Promover la creación de centros de enseñanza de oficios y capacitación técnica sin fines de lucro a personas de escasos recursos, que les permita desarrollar habilidades para ser autosuficientes.

III. – La Asociación podrá elaborar y distribuir sin fine de lucro toda clase de material didáctico de la Asociación relacionado con el objetivo social, como archivos digitales de audio, archivos digitales de vídeo, archivos digitales de imagen, revistas, libros, folletos, boletines, posters, láminas, entre otros.

IV. – La Asociación podrá adquirir, poseer, disponer, vender, comprar, enajenar, recibir en comodato o arrendamiento toda clase de bienes o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles indispensables para la realización de su objeto.

V. – Celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto, así como suscribir, endosa, negociar cualquier clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito, que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio, así como realizar todas las operaciones necesarias para lograr el sostenimiento de la Asociación e incrementar el patrimonio de la misma para la realización de los fines sociales.

VI. – Suscribir convenios de coordinación con el sector público, entidades federativas, asociaciones, fundaciones, hospitales, organismos nacionales y/o internacionales, instituciones educativas y empresas privadas para la realización de proyectos afines a los objetivos de la Asociación, en arreglo a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias. Los convenios que se suscriben con el fin de transferir bienes ya sean económicos o en especie, deberán efectuarse únicamente con personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

VII. – Establecer sin fines de lucro toda clase de centros, dispensarios, talleres e instalaciones necesarias propiedad de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.

VIII. – Recibir donativos en dinero y en especie para el cabal cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. – La asociación tiene su domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO. – La duración de la asociación será de INDEFINIDA.

ARTÍCULO QUINTO. – Los asociados extranjeros que la asociación tenga o llegara a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los intereses o participaciones que en la asociación adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena de caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTÍCULO SEXTO. – Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea a de asociados admita con posterioridad.

La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La calidad de asociado es personal e intransferible.

La Asociación tendrá tres clases de asociados, a saber:

I. Fundadores: Serán miembros fundadores de la Asociación, los comparecientes que otorgan la presente escritura.

II. Activos: Además de los miembros fundadores, serán miembros activos aquellos que sean aceptados con ese carácter por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

III. Honorarios: Serán miembros honorarios aquellos que sean aceptados con dicho carácter por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo, que por su valor profesional, ética, probidad, honorabilidad y demás cualidades relevantes, se hagan merecedores a tal distinción.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para ser asociado fundador o activo se requiere:

I. En caso de ser persona moral, estar constituida conforme a la ley y en caso de ser persona física, ser mayor de edad en pleno goce de sus derechos.

II. Obligarse para con la Asociación en términos de los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO NOVENO. – Los asociados fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

I. Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Asociados y reuniones de trabajo.

II. Ser designados miembros del Consejo Directivo de la Asociación, de las coordinaciones y los grupos de trabajo.

III. Recibir los informes de actividades del Consejo Directivo o del Director General, según sea el caso y de las coordinaciones y grupos de trabajo.

IV. Participación en las acciones de interacción y convivencia social.

V. Denunciar los hechos y actos que estimen irregulares en perjuicio de la asociación.

VI. Todos los demás que se desprendan de los presentes Estatutos o de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Son obligaciones de los asociados fundadores y activos:

- I. Cumplir con los estatutos sociales, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y/o el Director General.
- II. Hacer las aportaciones sociales y, en su caso, pagar las cuotas que acuerde la asamblea general.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de trabajo a las que fueren convocados.
- IV. Vigilar el buen uso y conservación del patrimonio social.
- V. No realizar ningún acto que entorpezca las labores de la Asociación o pongan en peligro el prestigio social.
- VI. Otras que se deriven de las leyes, estatutos sociales, reglamento interno o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y/o el Director General.
- VII. En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.
- VII. En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes.

Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Los asociados honorarios tienen derecho a concurrir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Asamblea General de Asociados podrá aceptar nuevos Asociados Activos mediante el voto del ochenta por ciento de los presentes, previa propuesta del Consejo Directivo y/o Director General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Los asociados pueden ser excluidos:

- I. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.

II. Por incapacidad declarada judicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – En caso de retiro, exclusión o fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación continuará con los restantes, sin que se tenga derecho alguno a recuperar la aportación realizada.

La disposición contenida en este artículo tiene el carácter de irrevocable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La asociación llevará un registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso.

Este registro estará al cuidado del Presidente del Consejo Directivo y/o del Director General, según sea el caso que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La asociación contará con los siguientes órganos:

I. Asamblea General de Asociados.

II. Consejo Directivo o Director General, según sea el caso.

III. Los demás órganos que establezca la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Las Asambleas, deberán celebrarse a convocatoria del Presidente del Consejo Directivo o del Director General, en su caso, la cual deberá de notificarse por escrito a los Asociados por lo menos diez días antes de la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria deberá especificar si se trata de una reunión ordinaria o extraordinaria, contener la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los

asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día, pudiendo en este caso aprobar la fecha y hora de la siguiente asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Para que una asamblea ordinaria se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número.

En estas asambleas actuará como presidente el Presidente del Consejo Directivo o del Director General, y a falta de éstos por la persona que designen los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – En el caso de Asambleas Extraordinarias, se requerirá de la presencia del ochenta por ciento de los Asociados Fundadores y Activos.

En este caso, las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los asociados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – Una vez instalada, la Asamblea General procederá a designar a un Secretario y un Escrutador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – Los asociados podrán asistir a las asambleas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – De cada asamblea se levantará acta.

Que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes haya actuado como presidente y secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- I. La discusión, aprobación o modificación del informe que presente anualmente el Consejo Directivo a través de su Presidente o el Director General.
- II. El nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo Directivo o del Director General.
- III. La discusión y aprobación del programa general de trabajo.
- IV. El otorgamiento y revocación de poderes generales para pleitos y cobranzas, así como actos de administración, dominio, sustitución y títulos de crédito.
- V. La discusión y aprobación de las cuotas y aportaciones sociales de los asociados.
- VI. La aprobación de los Reglamentos y Lineamientos necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- VII. Cualquier otro asunto que interese a la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- I. La Reforma a los Estatutos Sociales.
- II. La transformación de la asociación.
- III. La disolución anticipada y liquidación de la Asociación.
- IV. La admisión y exclusión de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – La dirección de la Asociación estará a cargo de un cuerpo que se denominará Consejo Directivo o de un Director General, quien será el encargado de la administración de la Asociación.

El Consejo Directivo estará integrado por cuando menos tres miembros los que deberán ser Asociados Fundadores o Activos, de los que habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero y durarán en su cargo por tiempo indefinido y continuarán en su cargo hasta en tanto no sean substituidos por los que en su momento nombre la Asamblea.

La mayoría de los miembros del Consejo Directivo serán Asociados Fundadores, salvo que no subsistan en la Asociación el número necesario de dichos Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. – Son facultades del Consejo Directivo o del Director General, según sea el caso, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- II. Realizar todas aquellas acciones necesarias para la consecución del objeto social de la Asociación.
- III. En consecuencia, de una manera enunciativa y no limitativa, el Consejo Directivo o el Director General, según sea el caso, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requieren la ejecución y cumplimiento del objeto social y se comprenda en un amplia y general administración.
 - b) Nombrar, en su caso, a los funcionarios y empleados de la asociación y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
 - c) Celebrar toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio, como compraventa, y, en general, todos aquellos que impliquen adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, que tengan como propósito exclusivo la consecución del objeto social.
 - d) Suscribir por cualquier concepto, ya sea emitiendo, endosando, girando, aceptando para cobrar su importe, toda clase de títulos de crédito.
 - e) Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren de la Federación o locales, aún tratándose de bien Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la Asociación en todos los negocios que se le ofrezcan; promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos para todos sus trámites, instancias y e incidentes hasta su final decisión; articular y absolver posiciones; recusar; transigir; conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos precedentes; promover el juicio de amparo; presentar denuncias y querellas penales de toda especie, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan y otorgar el perdón cuando proceda; desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; hacer y recibir pagos; pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; comparecer como representante de la asociación ante autoridades fiscales.

- f) Someter los asuntos contenciosos de la Asociación a la decisión de los árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento correspondiente que se seguirá ante los mismos.
- g) Delegar en alguno de sus miembros o en uno o varios comités o comisiones de su seno algunas o todas las facultades que le confiere la presente cláusula.
- h) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Conferir poderes generales o especiales con las facultades que crea necesarias y revocar toda clase de poderes otorgados por la asociación.
- j) Nombrar a uno o varios auditores de la asociación.
- k) Proponer a la Asamblea General el reglamento interno, así como las propuestas de reforma y modificación al mismo y a los estatutos sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. – El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir y dirigir las Sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- III. Actuar como representante legal de la asociación ante cualquier autoridad o persona física o moral, con la suma de facultades que se refieren los presentes Estatutos.
- IV. Presentar ante la Asamblea General de Asociados, en representación del Consejo Directivo, un informe anual que incluya los principales criterios y políticas contables y de información general seguidos por la Asociación, así como los datos generales sobre la marcha de la Asociación.
- V. Aprobar, previamente a las sesiones del Consejo Directivo, el proyecto de orden del día de los asuntos a tratar en ella, que deberá ser sometida a la aprobación del Consejo.
- VI. Hacer del conocimiento del Consejo Directivo, aquellos asuntos relevantes para la marcha de la Asociación, exponiendo sus puntos de vista y proponiendo alternativas a considerar.
- VII. Someter a votación de los representantes del Consejo Directivo, las resoluciones a tomar.

VIII. Vigilar que al término de cada sesión el Secretario elabore el proyecto correspondiente, la que sometida a la consideración y aprobación del Consejo Directivo, a más tardar en su siguiente sesión, será firmada por sus integrantes.

IX. Proponer a la Asamblea General de Asociados los Reglamentos y Lineamientos que se estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – Para la administración y dirección de la Asociación y en todo lo que a ella se refiere directa o indirectamente, el Presidente del Consejo Directivo o el Director General tendrá las más amplias facultades que el corresponden de acuerdo con las leyes, como apoderado jurídico y representante legal de la asociación, pero para mayor claridad, se le inviste expresamente de todas las correspondientes a un apoderado con:

I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b) Para transigir.
- c) Para comprometer en árbitros.
- d) Para absolver y articular posiciones.
- e) Para recusar.
- f) Para recibir pagos.
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social, que correrá del día de la constitución al treinta y uno de diciembre del mismo año, en los términos del artículo once del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. – El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Formular el proyecto de Orden del Día que debe proponer el Presidente del Consejo, tomando en cuenta para ello los asuntos que a propuesta del Consejo se deban incluir en cada sesión.
- b) Enviar para su estudio a los integrantes del Consejo Directivo, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que sean recibidos con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la celebración de la sesión ordinaria.
- c) Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones.
- d) Dar lectura, para la aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, así como a las opiniones y puntos de vista que se hubieren externado en las distintas reuniones para efectos de votación.
- e) Levantar actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo y, una vez aprobadas, recabar las firmas de los representantes que haya registrado su asistencia.
- f) Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias.
- g) Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos y acuerdos del Consejo Directivo.
- h) En general, las que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. – El Tesorero deberá encargarse de las finanzas y situación económica de la Asociación en general, debiendo en todo casi tomar en cuenta las políticas contables más estrictas a efecto de que se de cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes y a efecto de que la Asociación pueda hacer uso de sus recursos de la mejor manera posible.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. – El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al año, y siempre que lo estime necesario, previa convocatoria que emita su Presidente, la cual deberá de notificarse a los demás miembros con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria deberá contener el proyecto de orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y será firmada por el Presidente del Consejo Directivo.

Para que sesione válidamente es necesario que estén presentes el Presidente, Tesorero y el Secretario y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada Sesión, el Secretario levantará el acta en el libro correspondiente y todos los acuerdos que tome el Consejo Directivo se harán constar por escrito y serán firmados por todos sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. – En caso de falta temporal del Presidente, el Secretario ocupará temporalmente la Presidencia.

En caso de falta permanente del Presidente, el Secretario ocupará temporalmente la Presidencia, pero estará obligado a convocar a Asamblea Ordinaria en el término máximo de treinta días hábiles, para que ésta proceda a nombrar al nuevo Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. – La vigilancia de la Asociación se encomendará a uno o más auditores con sus respectivos suplentes, según lo determine el Consejo Directivo.

El cargo de auditor podrá recaer tanto en persona física como en alguna institución, caso en el cual esta última designará las personas físicas encargadas directamente del cumplimiento de las obligaciones del auditor.

Los auditores no necesitan ser asociados, podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

Los nombramientos de auditores serán revocables en cualquier tiempo por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados.

Los activos que conformen el patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física algunos o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. – La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo tomado por la Asamblea General.
- II. Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizar el mismo, y
- III. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. – Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. – La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.
- III. Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre el patrimonio de la Asociación Civil, ni a la devolución de sus aportaciones. Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos

fiscales, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, en inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para estos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. – Además de los libros de contabilidad pertinentes y los que dispongan las leyes fiscales, la Asociación llevará un libro de registro de asociados, otro de actas de la Asamblea General de Asociados y otro de actas del Consejo Directivo.

Dichos libros serán llevados por el Secretario de Consejo Directivo de la asociación.